



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 05 de julio de 2019

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del cinco de julio del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
10-013830-0007-CO	2019012220	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
11-007789-0007-CO	2019012221	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
14-000321-0007-CO	2019012222	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-017690-0007-CO	2019012223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-004561-0007-CO	2019012224	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión.
18-011740-0007-CO	2019012225	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
18-013284-0007-CO	2019012226	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Hermes Alvarado Salas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de BN Vital Operadora de Pensiones Complementarias y a Alvaro Ramos Chaves, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Superintendente de Pensiones que, de forma coordinada, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le brinde a la tutelada Ileana Jiménez Montealegre, la totalidad del dinero correspondiente al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en tramos mensuales, a partir del día en que esta –previo cumplimiento de los requisitos señalados al efecto–, suscriba el plan de su mayor conveniencia (sea retiro programado o renta permanente) y hasta la fecha en que cumpla con la edad de 82.9 años. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima y a la Superintendencia de Pensiones al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil y de lo contencioso administrativo, según corresponda. Notifíquese esta resolución a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			Hermes Alvarado Salas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de BN Vital Operadora de Pensiones Complementarias y a Álvaro Ramos Chaves, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Superintendente de Pensiones, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
18-015697-0007-CO	2019012227	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-000379-0007-CO	2019012228	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-001109-0007-CO	2019012229	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-002626-0007-CO	2019012230	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando VII de la presente resolución.
19-003040-0007-CO	2019012231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Masís Quesada, Alicia Borja Rodríguez, Yamileth Astorga Espeleta y a Manuel Rosales Caamaño, por su orden Presidente del Concejo Municipal de Curridabat, Alcaldesa de Curridabat, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado y Director del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo improrrogable de 3 días, emitan las órdenes respectivas en el marco de su competencia, a fin de que se reactive la Comisión Interinstitucional conformada por la Defensoría de los Habitantes para la atención del problema de desabastecimiento de agua en el proyecto urbanístico Miravalles I, para que en forma coordinada se ejecuten las acciones necesarias que resuelvan de forma definitiva dicha problemática, en el plazo máximo de 24 meses a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena a Alicia Borja Rodríguez y a Manuel Rosales Caamaño, por su orden Alcaldesa de Curridabat y Director del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato coordinen y adopten las medidas necesarias y ejecuten los desalojos respectivos de aquellas familias que se encuentran en las zonas de riesgo constatadas desde el año 2009 y que actualmente mantengan en riesgo su integridad física; y que en el plazo de 6 meses coordinen y resuelvan lo relativo a la denuncia planteada por el recurrente el 28 de mayo de 2018, en relación con el problema de aguas negras, y le notifiquen lo resuelto. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat, al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Hernán Masís Quesada, Alicia Borja Rodríguez, Yamileth Astorga Espeleta y a Manuel Rosales Caamaño, por su orden Presidente del Concejo Municipal de Curridabat, Alcaldesa de Curridabat, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado y Director del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos; así como también al Presidente Ejecutivo del IMAS, a la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos y a la Defensora de los Habitantes. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota, respecto al tema de aguas negras.
19-003247-0007-CO	2019012232	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de las denuncias presentadas por los recurrentes.



Documento firmado digitalmente

			Se ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillén, Alcalde, a Róger Barboza Lépiz, Presidente del Concejo Municipal, a Freddy Alpízar Lobo, Vicealcalde Segundo y representante de la alcaldía municipal en Comité de Emergencias, y a Johnny Montoya Villalobos, Director de Urbanismo, todos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes necesarias y coordinen con las instancias necesarias, a fin de que se brinde una respuesta completa a las gestiones presentadas por los recurrentes. Las respuestas deberán brindarse en un plazo no mayor de DIEZ días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Nixon Gerardo Ureña Guillén, Alcalde, a Róger Barboza Lépiz, Presidente del Concejo Municipal, a Freddy Alpízar Lobo, Vicealcalde Segundo y representante de la alcaldía municipal en Comité de Emergencias, y a Johnny Montoya Villalobos, Director de Urbanismo, todos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-003653-0007-CO	2019012233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al amparado Miguel Ángel Vidaurre Sequeira. Se ordena a Tomás Martínez Baldares, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Carlos Castro Miranda en su condición de Gerente General a.i. del Banco Hipotecario de La Vivienda (BANHVI), y a Eugenia Meza Montoya, en su condición de Gerente General de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, coordinar lo que corresponda para que se resuelva y comunique lo que corresponda en relación con los trámites de vivienda concernientes al Proyecto de Santa Lucía en Paraíso de Cartago, a nombre de la familia del tutelado [NOMBRE 001], en el plazo de 5 MESES a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Estése Blanca Rosa Zúñiga Rojas y Clara Rosa Castillo Alvarado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-04303 de las 9:15 horas del 16 de marzo de 2018. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, al Banco Hipotecario de la Vivienda y a la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y sólo en el caso de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, en la vía civil. Notifíquese.-
19-004021-0007-CO	2019012234	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por la recurrente. Se amplía el plazo concedido en sentencia No. 2019-07071 de las 9:20 horas del 26 de abril de 2019 por 45 días naturales, contados a partir de la notificación de esta resolución.
19-004389-0007-CO	2019012235	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
19-004849-0007-CO	2019012236	RECURSO	No ha lugar a las gestiones formuladas.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

		DE AMPARO	
19-005482-0007-CO	2019012237	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Carlos Emilio Argüello Castro, cédula de identidad No. 1-1078-0355 y a Mario Alberto Boschini López, cédula de identidad No. 1-732-0262, en su condición de director general a.i. y de jefe de los Servicios de Oftalmología y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, el cumplimiento inmediato de lo resuelto en el voto No. 2019-006787 de las 9:15 hrs. del 23 de abril de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
19-005771-0007-CO	2019012238	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito incorporado al expediente digital a las 16:29 horas del 1° de julio de 2019, a fin de que sea tramitado por esta Sala como un asunto nuevo.-
19-006784-0007-CO	2019012239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso al considerarse lesionados los derechos a la intimidad y a la no discriminación laboral en perjuicio del recurrente. En consecuencia, se ordena a Mailyne Ulate Chaves en su condición de Jefe del Servicio de Farmacia y a Marvin Antonio Palma Lostalo en su calidad de Director General y Jerarca Máximo, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de manera inmediata a la comunicación de esta sentencia, deberán restituir al recurrente en el pleno goce y ejercicio de sus derechos conculcados, para lo cual se anula el oficio HEBB-DSA/FAR-128-04-2019 de las 15 horas del 16 de abril del 2019, ordenándose retrotraer los procedimientos hasta el momento en el que se dictó ese oficio y se divulgó información confidencial del recurrente a terceras personas no autorizadas, debiendo además adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar o al menos amortiguar, la apreciación que tal oficio pudiere haber causado en las personas que, sin autorización ni competencia, recibieron el citado oficio así como los efectos perjudiciales que ocasionó al recurrente. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mailyne Ulate Chaves en su condición de Jefe del Servicio de Farmacia y a Marvin Antonio Palma Lostalo en su calidad de Director General y Jerarca Máximo, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Comuníquese y Notifíquese.-
19-007128-0007-CO	2019012240	RECURSO DE AMPARO	En relación con la inejecución planteada, no ha lugar a la gestión formulada. Respecto a los hechos nuevos planteados, según el considerando III de esta sentencia, desglócese el escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 10:04 horas del 24 de junio de 2019 para que sea tramitado como un asunto nuevo.
19-007572-0007-CO	2019012241	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-007637-0007-CO	2019012242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a María Catalina Saint-Hilaire Arce, en su condición de Directora Médica y a Nicole Marie Torres Hernández, en su condición de Coordinadora de la Comisión Local de Licencias e Incapacidades, ambas del Centro Nacional de Control de Dolor y Cuidados Paliativos, o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le mantenga el beneficio otorgado en la Licencia de Incapacidad según la Ley 7756, para cuidar a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], quien es una persona adulta



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			<p>mayor de 68 años de edad, de conformidad con los criterios emitidos por la Sección Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial en el dictamen médico legal No. 2019-0005320 de 27 de junio de 2019. Lo anterior, a fin de ejercer el cuidado de su marido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Catalina Saint-Hilaire Arce, en su condición de Directora Médica y a Nicole Marie Torres Hernández, en su condición de Coordinadora de la Comisión Local de Licencias e Incapacidades, ambas del Centro Nacional de Control de Dolor y Cuidados Paliativos, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.</p>
19-007712-0007-CO	2019012243	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción al principio de interés superior del menor. Se le ordena a Patricia Vega Herrera y a Kattia Xatruch Ledezma, respectivamente, en su condición de presidenta ejecutiva y de coordinadora de la Oficina Local en Barranca, ambas del Patronato Nacional de la Infancia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria parcial de este recurso de amparo. Se advierte a las recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Patricia Vega Herrera y a Kattia Xatruch Ledezma o a quienes ocupen los cargos de presidenta ejecutiva y de coordinadora de la Oficina Local en Barranca, ambas del PANI, en forma personal. En cuanto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso.</p>
19-007727-0007-CO	2019012244	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Hidalgo Paéz, en su condición de jefe de la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Limón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, para que se proceda a contestar lo que se estime corresponde sobre la solicitud de copias del expediente administrativo presentada por la recurrente el 25 de febrero de 2019 y se le proporcionen a ella o a su abogado, las copias de los documentos que se acepta se tienen sobre las Gestiones de Desalojo promovidas en su contra y de su familia, por Janniny Vega Matamoros. Lo anterior en un plazo no mayor a cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rafael</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			Hidalgo Paéz o a quien en su lugar ocupe el cargo de jefe de la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Limón, en forma personal.
19-007736-0007-CO	2019012245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007777-0007-CO	2019012246	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso por violación al debido proceso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008070-0007-CO	2019012247	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de resolución de la gestión incoada a efectos de que se dictasen medidas de protección a favor del menor de edad. Se le ordena a Ernesto Romero Obando y Marianela Soto Rodríguez, por su orden Representante Legal y Coordinadora, ambos de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, notifiquen al amparado la resolución de la gestión que incoó ante el PANI a efectos de que se dictasen medidas de protección a favor de su hijo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Ernesto Romero Obando y Marianela Soto Rodríguez, por su orden Representante Legal y Coordinadora, ambos de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-008104-0007-CO	2019012248	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicio, únicamente contra la Dirección General de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes por violación al artículo 41 de la Constitución Política. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
19-008157-0007-CO	2019012249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008487-0007-CO	2019012250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008572-0007-CO	2019012251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Flor de María Valerín Cabalceta, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Guácimo, y a Say Len Sang Almanza, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Guácimo, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes necesarias, y tomen las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el PLAZO DE DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			sentencia, se brinde una solución definitiva al problema de contaminación sónica producido por el Bar Las Brisas. Asimismo, en el mismo plazo, deberá comunicarse a la amparada lo que corresponda en cuanto a las denuncias interpuestas. Lo anterior se dicta bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Guácimo al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
19-008596-0007-CO	2019012252	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-008634-0007-CO	2019012253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Jiménez Gómez, en su condición de Alcalde y Jeremy Porras Cordero, en su condición de Promotor Interino de la Dirección de la UTGV, ambos de la Municipalidad de Nandayure, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias en el ejercicio de sus competencias, para que en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta resolución, procedan a dar respuesta a la gestión planteada por la parte recurrente, el 23 de julio del año 2018. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-008670-0007-CO	2019012254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Rojas Méndez, en su condición de Alcalde Municipal de Buenos Aires, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias en el ejercicio de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, se realicen los estudios necesarios en la calle en cuestión que denuncia la recurrente, para que se defina si se trata o no de una calle pública; y en caso de que se determine que sí se encuentra acreditada por calle pública, y puede ser intervenida por las autoridades municipales, procedan dentro del plazo del mes siguiente, adoptar las medidas necesarias a efectos de dejarla en buen estado para transitar. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Buenos Aires, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-008704-0007-CO	2019012255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de representante por delegación de la dirección general o a quien ocupe en su lugar, así como a quien ejerza el cargo de director general, ambos del hospital Monseñor Sanabria,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de manera inmediata se resuelva la solicitud del tutelado y, de estimarse oportuno, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles, eleve la gestión del accionante ante la gerencia médica de la Caja Costarricense de Seguro Social para su resolución final. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo dispuesto in fine del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de representante por delegación de la dirección general o a quien ocupe en su lugar, así como a quien ejerza el cargo de director general, ambos del hospital Monseñor Sanabria, en forma personal.
19-008726-0007-CO	2019012256	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de pago de diferencias salariales por reasignación del puesto. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la recurrente las diferencias salariales que le correspondan en virtud de la reasignación de puesto aludida en este amparo. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso, en todos sus extremos. Notifíquese la presente resolución a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-
19-008769-0007-CO	2019012257	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-008821-0007-CO	2019012258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Mario Sibaja Campos en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Pembrolizumab, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médica tratante, bajo la estricta responsabilidad de ésta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con



			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
19-008844-0007-CO	2019012259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrés Armando Grossi Castillo, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se dicte sentencia en el proceso N° 11-000215-0106-LA y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Andrés Armando Grossi Castillo, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-008894-0007-CO	2019012260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
19-008924-0007-CO	2019012261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo que, en caso de que no se haya realizado aún el pago del salario del recurrente, correspondiente a las cuatro lecciones de planeamiento que reclama, coordine lo necesario para que realice dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.
19-008958-0007-CO	2019012262	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009041-0007-CO	2019012263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Steven González Cortés y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Viceministro Administrativo y Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tomen las medidas pertinentes para brindarles a los amparados el apoyo que requieren. Además, se le ordena a Patricia Mora Céspedes, en su condición de Jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Estudiantiles de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, o a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			<p>quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de DOS DÍAS contado a partir de la notificación de este pronunciamiento le entregue a la Directora de la Escuela el Carmen, el oficio No. DPI-DDSE-2096-2019 del 3 de junio de 2019. Asimismo, Se le ordena a José Pablo Jiménez Maroto, en su condición de Jefe del Departamento Presupuestario del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de DOS DÍAS contado a partir de la notificación de este pronunciamiento proporcione una respuesta a la Directora de la Escuela el Carmen, respecto al oficio No. CEEC-0008-2019 del 7 de febrero de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Steven González Cortés y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Viceministro Administrativo y Directora de Recursos Humanos, a Patricia Mora Céspedes, en su condición de Jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Estudiantiles de la Dirección de Planificación Institucional y a José Pablo Jiménez Maroto, en su condición de Jefe del Departamento Presupuestario, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
19-009076-0007-CO	2019012264	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (19 de agosto de 2019). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.</p>
19-009153-0007-CO	2019012265	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
19-009163-0007-CO	2019012266	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión de adición y aclaración formulada. Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 20:41 horas del 12 de junio de 2019 para que sea tramitado como un asunto nuevo.</p>
19-009167-0007-CO	2019012267	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Francisco Jara Mora, en su condición de Director Regional de Desamparados, a Gilda Aguilar Montoya, en su condición de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad (DAEED), a la Directora de la Escuela Linda Vista y al Director del Departamento</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			Presupuestario, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen y coordinen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 15 DIAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se tomen las medidas pertinentes para brindarle al amparado el apoyo que requiera. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a José Francisco Jara Mora, en su condición de Director Regional de Desamparados, a Gilda Aguilar Montoya, en su condición de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad (DAEED), a la Directora de la Escuela Linda Vista y al Director del Departamento Presupuestario, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-009186-0007-CO	2019012268	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Sonia Umaña Torrentes, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a brindar respuesta a las gestiones presentadas por el privado de libertad los días 03 de septiembre de 2018, el 14 de noviembre de 2018, 09 de enero de 2019, 15 de enero de 2019 y 27 de marzo de 2019. Lo anterior con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-009223-0007-CO	2019012269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-009226-0007-CO	2019012270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Sidney Sánchez Ordóñez, Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera y a Mario Rodríguez Vargas, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen sus cargos, que coordinen e implementen las medidas correctivas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que se solucione el problema de canalización de aguas pluviales que se presenta en el Distrito de Paquera, ruta nacional 160, sección de control 60800, específicamente en el tramo entre el Banco Popular y la Librería Alemar. Lo anterior, deberá ser cumplido dentro del plazo de dieciocho meses contado a partir de la notificación de la sentencia de este proceso de amparo, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Sidney Sánchez Ordóñez y a Mario Rodríguez Vargas, en su respectiva



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			condición de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera y de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen sus cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-009251-0007-CO	2019012271	RECURSO DE AMPARO	Respecto a la aducida improcedencia de los rebajos a la pensión del recurrente a la luz de lo dispuesto en la sentencia n.º 2018-19030, se declara sin lugar el recurso. Respecto a la inconformidad por la aplicación de la ley n.º 9383 al monto de la pensión del amparado, se archiva el expediente.
19-009273-0007-CO	2019012272	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Carlos Ricardo Benavidez Jiménez en calidad de Presidente de la Asamblea Legislativa, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, iniciar los estudios técnicos correspondientes -si proceden- o buscar una solución alternativa viable y satisfactoria para el acceso a la dependencia pública que no afecte los derechos fundamentales de las personas discapacitadas, para lo cual se deberá verificar de previo, con las autoridades competentes- lo anterior deberá culminarse dentro del plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia-. Mientras tanto deberá habilitar una oficina en el primer piso para solventar la situación. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que todos pueden incurrir en el delito de desobediencia, previsto y sancionado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, donde se indica que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento para la estimatoria del recurso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Ricardo Benavidez Jiménez en calidad de Presidente de la Asamblea Legislativa, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-009275-0007-CO	2019012273	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden director general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado se le valore en la especialidad de Oftalmología el 12 de julio de 2019, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala. En cuanto a los demás extremos, incluida la actuación de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades penitenciarias accionadas de lo indicado en el párrafo segundo del considerando III de este pronunciamiento. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden director general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota conjunta. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



19-009328-0007-CO	2019012274	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009336-0007-CO	2019012275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009416-0007-CO	2019012276	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social. Se ordena a Gerardo Alvarado Blanco, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que previo a cualquier acto de desalojo, le garantice a la recurrente y a su familia una opción digna donde puedan habitar de una manera que no sea meramente temporal. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Gerardo Alvarado Blanco, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-009434-0007-CO	2019012277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009455-0007-CO	2019012278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009502-0007-CO	2019012279	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009509-0007-CO	2019012280	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009583-0007-CO	2019012281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso.
19-009595-0007-CO	2019012282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.
19-009624-0007-CO	2019012283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Oviedo Espinoza, Alcalde Municipal de Santa Ana, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y coordine con los departamentos o unidades municipales respectivas, a fin de que en un plazo no mayor de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se implementen las medidas respectivas y se edifiquen las obras que correspondan para solucionar de manera definitiva el problema de desbordamiento de la quebrada cercana a la comunidad de Calle Macho Madrigal, en Río Oro de Santa Ana y el problema de inundaciones que afecta a dicha comunidad. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Gerardo Oviedo Espinoza, Alcalde Municipal de Santa Ana, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-009633-0007-CO	2019012284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009634-0007-CO	2019012285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, o a quien ocupe su cargo como director general del Hospital México, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el examen gamma óseo prescrito al tutelado, le sea practicado dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de que dicha prueba no haya sido realizada todavía a la fecha. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-009635-0007-CO	2019012286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Álvarez Desanti, en su condición de Directora Médica del Área de Salud La Unión, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proporcionar a la recurrente copia certificada del expediente clínico de la amparada, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución; condicionado a que, de manera previa, la interesada pague su costo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Salud al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Olga Álvarez Desanti, en su condición de Directora Médica del Área de Salud La Unión, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-009642-0007-CO	2019012287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009648-0007-CO	2019012288	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009657-0007-CO	2019012289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009670-0007-CO	2019012290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas.-
19-009686-0007-CO	2019012291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009687-0007-CO	2019012292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado



Proceso Judicial de Amparo
07/01/2020 15:14:25

			Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009689-0007-CO	2019012293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009693-0007-CO	2019012294	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo atinente al implante del marcapaso del tutelado. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Jaime Tortós Guzmán, por su orden director general y jefe de clínica del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001] se le realice la colocación del marcapaso prescrito, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar tal procedimiento. En cuanto al procedimiento de ablación, se declara sin lugar el recurso. No obstante, deberán tomar nota los accionados de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Jaime Tortós Guzmán, por su orden director general y jefe clínico del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009721-0007-CO	2019012295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
19-009731-0007-CO	2019012296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.-
19-009735-0007-CO	2019012297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la gestión formulada de 01 de febrero de 2019, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009766-0007-CO	2019012298	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009783-0007-CO	2019012299	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



19-009795-0007-CO	2019012300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-009810-0007-CO	2019012301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009814-0007-CO	2019012302	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009840-0007-CO	2019012303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Obando Torres, en su condición de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo del MEP, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la amparada la totalidad de la gestión recibida el 22 de abril de 2019, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Andrea Obando Torres, en su condición de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo del MEP, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-009841-0007-CO	2019012304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009848-0007-CO	2019012305	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto al servicio de telefonía fija y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
19-009862-0007-CO	2019012306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Alexander Viales Padilla, en su condición de Alcalde de Liberia y a Juan Flores Cerdas, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Liberia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias en la calle en Irigaray de Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, sector conocido como Las Chanchitas, frente al inmueble donde habita el tutelado, a efectos de dejarla en buen estado para transitar. Asimismo, en el plazo de 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán responder y comunicar la gestión presentada por el tutelado el 02 de julio de 2018. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese esta resolución a Julio Alexander Viales Padilla, en su condición de Alcalde de Liberia y a Juan Flores Cerdas, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Liberia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009879-0007-CO	2019012307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio González Jiménez, en su condición de presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que, dentro del improrrogable plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada, y si ello no fuera posible, se le indiquen las medidas tomadas para dar trámite a su solicitud así como la posible fecha en que se daría respuesta plena a su gestión; todo lo cual se le debe notificar en el lugar señalado para tal efecto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mauricio González Jiménez, en su condición de presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-009925-0007-CO	2019012308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009927-0007-CO	2019012309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009928-0007-CO	2019012310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone razones adicionales.
19-009944-0007-CO	2019012311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009963-0007-CO	2019012312	RECURSO DE AMPARO	Estese al accionante a lo resuelto en la sentencia número 2019-007690 de las 09:15 horas del 03 de mayo del 2019. El Magistrado Hernández Gutiérrez consigna nota.
19-009976-0007-CO	2019012313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009981-0007-CO	2019012314	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-009986-0007-CO	2019012315	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009988-0007-CO	2019012316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

19-009993-0007-CO	2019012317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009995-0007-CO	2019012318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009998-0007-CO	2019012319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-010007-0007-CO	2019012320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010025-0007-CO	2019012321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso.
19-010081-0007-CO	2019012322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010082-0007-CO	2019012323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010083-0007-CO	2019012324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010101-0007-CO	2019012325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto en cuanto al derecho a la intimidad y declara con lugar el recurso, en cuanto a la respuesta brindada por la Municipalidad de Liberia por ser omisa.
19-010123-0007-CO	2019012326	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la gestión presentada el 27 de febrero de 2019. En consecuencia, se ordena a Óscar Rodríguez Sánchez, en su condición de Director del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que brinde respuesta a la petición presentada por la amparada el 27 de febrero de 2019, en un plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Registro Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, con relación a lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-010143-0007-CO	2019012327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010148-0007-CO	2019012328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-010172-0007-CO	2019012329	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-010174-0007-CO	2019012330	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-010192-0007-CO	2019012331	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-



19-010235-0007-CO	2019012332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen las notas las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V.-
19-010251-0007-CO	2019012333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010257-0007-CO	2019012334	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nora García Arias y César Augusto Soto Solís, por su orden Directora de Gestión de Recurso Humano y Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales, ambos del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) Dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se habilite y ofrezca a la tutelada, así como a las demás funcionarias en su misma situación, una solución provisional de lactancia, que cumpla con las condiciones de higiene y seguridad, y b) Dentro del plazo de un mes, también contado a partir de la comunicación de esta resolución, se acondicione una sala de lactancia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-010258-0007-CO	2019012335	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo referido a la falta de acera de acceso al Liceo de Los Ángeles en Corralillo. Se le ordena a Rolando Rodríguez Brenes y Teresita Cubero Maroto, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, se efectúen todas las acciones necesarias y se den las instrucciones pertinentes para que se notifiquen a los propietarios de la zona denunciada, a fin de que se repare o construya las aceras según corresponda, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal. Finalizado el plazo brindado a los residentes o propietarios prevenidos, o ante el incumplimiento de las previsiones legalmente dispuestas sin que la reparación o construcción se hubiera efectuado, deberán de manera inmediata gestionar lo que proceda para habilitar la acera aludida y dejarla en un estado que permita el adecuado tránsito de personas con discapacidad. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Rolando Rodríguez Brenes y Teresita Cubero Maroto, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena continuar con los procedimientos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
19-010280-0007-CO	2019012336	RECURSO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

		DE AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010282-0007-CO	2019012337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010289-0007-CO	2019012338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Rodrigo Benavides Carvajal, Jefe de la Subárea de Remuneración Salarial de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ejerza esos cargo, que dentro de los TRES DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información solicitada por oficio de 22 de noviembre de 2018. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Rodrigo Benavides Carvajal, Jefe de la Subárea de Remuneración Salarial de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma PERSONAL.
19-010309-0007-CO	2019012339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que a la recurrente le sea pagado el salario adeudado dentro del plazo de QUINCE DIAS siguientes a la notificación de esta resolución. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza dicho cargo.
19-010312-0007-CO	2019012340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en lo relacionado con la lesión al ordinal 41 constitucional.
19-010315-0007-CO	2019012341	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-010317-0007-CO	2019012342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

19-010327-0007-CO	2019012343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010344-0007-CO	2019012344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Hospital Monseñor Sanabria de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia.
19-010345-0007-CO	2019012345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión de este recurso, sea el 16 de octubre de 2019. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.-
19-010353-0007-CO	2019012346	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por hacinamiento crítico. Se ordena a Jairo Vargas Agüero, mayor, Ministro de Justicia y Paz a.i, Daisy Matamoros Zúñiga, Directora General a.i de la Dirección General de Adaptación Social y Henar Palma Cruz, de Directora a.i del Centro Atención Institucional Nelson Mandela, San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, San Carlos. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Walter Alvarado Arias, juez coordinador del Juzgado, y a Jairo Vargas Agüero, mayor, Ministro de Justicia y Paz a.i, Daisy Matamoros Zúñiga, Directora General a.i de la Dirección General de Adaptación Social y Henar Palma Cruz, de Directora a.i del Centro Atención Institucional Nelson Mandela, San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
19-010367-0007-CO	2019012347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Medicina, Especialidad Rehabilitación. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal valoración.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota.
19-010378-0007-CO	2019012348	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el próximo 30 de octubre de 2019, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la reprogramación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
19-010383-0007-CO	2019012349	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el CAI Jorge Arturo Montero Castro y la Dirección General de Adaptación Social de lo consignado en el considerando IV.
19-010389-0007-CO	2019012350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010391-0007-CO	2019012351	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. No. 2019-011374 de las 9:30 horas de 21 de junio de 2019, en cuanto a la alegada lesión al derecho de defensa y debido proceso. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-010416-0007-CO	2019012352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010425-0007-CO	2019012353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010431-0007-CO	2019012354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Zúñiga Cabalceta y a Elisa Murillo Segura, en sus calidades respectivas de Director y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) San José, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			dentro del ámbito de sus competencias para que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de visita íntima presentada por el recurrente y se le notifique lo que en Derecho corresponda. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. Notifíquese esta resolución a Verny Zúñiga Cabalceta y a Elisa Murillo Segura, en sus calidades respectivas de Director y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) San José, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-010436-0007-CO	2019012355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010444-0007-CO	2019012356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010449-0007-CO	2019012357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
19-010453-0007-CO	2019012358	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de pago del salario correspondiente al mes de mayo de 2019. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General y a Mario Lobo Alpízar, en su condición de Jefe de Recursos Humanos, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Rodolfo Carit Eva, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se haga efectivo el pago de los salarios adeudados a la amparada, en las fechas debidamente indicadas en este amparo (sea, el 05 de julio y en la segunda quincena de julio de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General y a Mario Lobo Alpízar, en su condición de Jefe de Recursos Humanos, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Rodolfo Carit Eva, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-010486-0007-CO	2019012359	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-010490-0007-CO	2019012360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se realice la tomografía axial computarizada (TAC) en la columna que requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] y además sea valorada en el Servicio de Ortopedia, todo lo anterior, dentro del MES, siguiente a la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con



			lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-010492-0007-CO	2019012361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010526-0007-CO	2019012362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010533-0007-CO	2019012363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-010556-0007-CO	2019012364	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado al final del considerando IV de esta sentencia.
19-010559-0007-CO	2019012365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010562-0007-CO	2019012366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010564-0007-CO	2019012367	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por lesión al artículo 40, de la Constitución Política. Se ordena a Miguel Lobo Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, a Daisy Elena Matamoros Zúñiga, en calidad de Directora General a.i. de Adaptación Social, y a Marcia González Aguiluz, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata, adopten las medidas pertinentes para que en el plazo de DIEZ MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas en forma personal.
19-010566-0007-CO	2019012368	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Emilio Garro Mena, en su condición de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			Director General y Asistente de la Jefatura de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe, se le practique a la tutelada [NOMBRE 001] la intervención quirúrgica que requiere el 18 de julio de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Douglas Montero Chacón y Emilio Garro Mena, en su condición de Director General y Asistente de la Jefatura de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-010569-0007-CO	2019012369	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al pago de las lecciones correspondientes al rubro de planeamiento. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo que, coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se realice el pago del salario de la amparada en la primera quincena del mes de julio 2019, de conformidad con lo informado bajo juramento a esta Sala. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-010570-0007-CO	2019012370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010575-0007-CO	2019012371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010585-0007-CO	2019012372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo que, en caso de que no se haya realizado aún el pago del salario del amparado, correspondiente a la lección de planeamiento, coordine lo necesario para que sea realizado dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo.
19-010588-0007-CO	2019012373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010589-0007-CO	2019012374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le conteste al recurrente la información faltante (según lo indicado en esta sentencia), solicitada en la gestión planteada el 16 de mayo de 2019, y se le notifique a los medios señalados para el efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-010590-0007-CO	2019012375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-010592-0007-CO	2019012376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010597-0007-CO	2019012377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la denuncia planteada por oficio No. RSH-0028-2019 del 23 de mayo de 2019. En cuanto a lo demás, se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-010605-0007-CO	2019012378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le brinde la atención médica que requiere en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, en su orden Director General y Jefe del



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-010625-0007-CO	2019012379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-010634-0007-CO	2019012380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realicen las cirugías requeridas en las fechas reprogramadas con ocasión de este asunto, sea: en el mes de agosto de 2019 una cadera, y en el mes de setiembre de 2019 la otra cadera, si su condición médica lo permite, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-010635-0007-CO	2019012381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Rivera Rojas en calidad de director a.i. de la Proveeduría Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el plazo máximo de OCHO DÍAS a notificar al recurrente el oficio 4050-132-2019 de fecha 26 de junio del 2019 -oficio suscrito por Mauricio Hernández Araya-. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta sentencia a Ronald Rivera Rojas en calidad de director a.i. de la Proveeduría Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-010643-0007-CO	2019012382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
19-010655-0007-CO	2019012383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010658-0007-CO	2019012384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefa de Clínica, Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la programación de dicha cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefa de Clínica, Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-010661-0007-CO	2019012385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, a Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe, y a David Zarnowski Varela, Jefe Clínica, ambos del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cirugía que requiere el paciente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-010662-0007-CO	2019012386	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-010673-0007-CO	2019012387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010717-0007-CO	2019012388	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo resuelto en la Sentencia 2019-9359 de las 9:20 horas de 24 de mayo de 2019.
19-010718-0007-CO	2019012389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010722-0007-CO	2019012390	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-010737-0007-CO	2019012391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010739-0007-CO	2019012392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena Pedro Pereiras Lavarez, Director General y Mariano Solano Salas, Jefe del Servicio de



Documento firmado digitalmente

			Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de la Caja Costarricense de Seguro Social, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], dentro de un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.
19-010741-0007-CO	2019012393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Mora Altamirano y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Ministro y Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos que, en caso de que no se haya realizado aún el pago del salario de la recurrente, correspondiente a las tres lecciones de planeamiento que le fueron asignadas, coordinen lo necesario para que sea realizado dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Edgar Mora Altamirano y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Ministro y Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
19-010747-0007-CO	2019012394	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a WILMAN PÉREZ MONTERO, en su condición de Director del Centro Penal Gerardo Rodríguez Echeverría del Ministerio de Justicia y Paz, así como a, PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General y, a JULIA LEÓN WONG, en su condición de Jefa Clínica Servicio Odontología, estos últimos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, coordinen lo necesario para que el amparado sea atendido en las fechas indicadas a esta Sala (29, 30 y 31 de julio y el 05 de agosto, todas las fechas de 2019) y le sea colocada la prótesis dental que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a WILMAN PÉREZ MONTERO, en su condición de Director del Centro Penal Gerardo Rodríguez Echeverría del Ministerio de Justicia y Paz, así como a, PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			condición de Director General y, a JULIA LEÓN WONG, en su condición de Jefa Clínica Servicio Odontología, estos últimos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010753-0007-CO	2019012395	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010756-0007-CO	2019012396	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita de diciembre de 2019. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita que el menor amparado tiene programada para diciembre de 2019, sea adelantada y se le atienda dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución al recurrido, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.-
19-010759-0007-CO	2019012397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-010762-0007-CO	2019012398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010763-0007-CO	2019012399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010771-0007-CO	2019012400	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-010772-0007-CO	2019012401	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en el caso del recurrente [NOMBRE 001], pasaporte [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, lo anterior dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la programación de dicha cita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a



			la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. -
19-010774-0007-CO	2019012402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010777-0007-CO	2019012403	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves en su calidad de Directora General y Efrén Díaz Soto en su calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quien en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le imparta la charla educativa el 26 de julio del 2019 y la operación de esterilización (Vasectomía) para el 29 de agosto del 2019, lo anterior de conformidad con el criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Priscila Balmaceda Chaves en su calidad de Directora General y Efrén Díaz Soto en su calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quien en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010780-0007-CO	2019012404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010782-0007-CO	2019012405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010790-0007-CO	2019012406	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-010794-0007-CO	2019012407	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-010796-0007-CO	2019012408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010799-0007-CO	2019012409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010801-0007-CO	2019012410	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-010805-0007-CO	2019012411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento Firmado Electrónicamente

19-010813-0007-CO	2019012412	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-010820-0007-CO	2019012413	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-010822-0007-CO	2019012414	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010832-0007-CO	2019012415	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-010837-0007-CO	2019012416	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-010838-0007-CO	2019012417	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
19-010841-0007-CO	2019012418	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-010844-0007-CO	2019012419	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-010854-0007-CO	2019012420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010858-0007-CO	2019012421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010863-0007-CO	2019012422	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-010872-0007-CO	2019012423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita de la amparada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio programada para el 27 de agosto de 2019. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010874-0007-CO	2019012424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-010877-0007-CO	2019012425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena juramento a Krissia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrio Nuevo, en su orden Directora



Documento firmado digitalmente

			<p>General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Krissia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrio Nuevo, en su orden Directora General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>
19-010889-0007-CO	2019012426	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden director general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>
19-010893-0007-CO	2019012427	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
19-010898-0007-CO	2019012428	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso en lo referente al alegado diferendo contractual, al acusado acoso cobratorio y a la supuesta violación del derecho de petición y pronta resolución. En lo relacionado con el quebranto invocado del derecho a la intimidad ocasionado por el uso abusivo de un dispositivo GPS, se ordena dar curso al amparo.</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

19-010912-0007-CO	2019012429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010915-0007-CO	2019012430	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
19-010929-0007-CO	2019012431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010933-0007-CO	2019012432	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
19-010958-0007-CO	2019012433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010964-0007-CO	2019012434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, en la fecha programada – agosto 2019-, se le realice al recurrente la cirugía necesaria. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraíndique tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010965-0007-CO	2019012435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Perreiras Álvarez y Mario Solano Salas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sea realizada en la fecha reprogramada por ese centro médico con ocasión de este amparo, sea el 2 de setiembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-010968-0007-CO	2019012436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando IV.
19-010978-0007-CO	2019012437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Katherine Escoe Bastos, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Katherine Escoe Bastos, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-010985-0007-CO	2019012438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del tercer considerando de esta sentencia.
19-010986-0007-CO	2019012439	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-008790 de las 09:30 hrs. de 17 de mayo de 2019.
19-010989-0007-CO	2019012440	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-011000-0007-CO	2019012441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la cirugía ambulatoria menor que requiere, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón o a quienes



			ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.
19-011001-0007-CO	2019012442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011005-0007-CO	2019012443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011009-0007-CO	2019012444	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-011038-0007-CO	2019012445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena Pedro Pereiras Lavarez, Director General y Mariano Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de la Caja Costarricense de Seguro Social, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.
19-011040-0007-CO	2019012446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta Sentencia.
19-011041-0007-CO	2019012447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el ministro de Seguridad Pública de lo indicado en el considerando V.
19-011043-0007-CO	2019012448	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-011049-0007-CO	2019012449	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011052-0007-CO	2019012450	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere de conformidad con las indicaciones de su médico tratante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando dicho procedimiento no esté contraindicado por alguna otra causa médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-011053-0007-CO	2019012451	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General, y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la cirugía que requiere, prescrita el 19 de octubre de 2018, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro el plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Asimismo, en lo referente a la cita programada el 1° de noviembre de 2019, para valoración de sus rodillas, deberán las autoridades recurridas programar dicha cita de valoración dentro del plazo de un mes, luego de que el tutelado sea dado de alta. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
19-011055-0007-CO	2019012452	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la demora en resolver, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011056-0007-CO	2019012453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011060-0007-CO	2019012454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011067-0007-CO	2019012455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Pedro Pererías Álvarez y a Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Pedro Pererías Álvarez y a Carolina Jiménez Jiménez o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa del Servicio de Cirugía



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011073-0007-CO	2019012456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011090-0007-CO	2019012457	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que durante el mes de agosto de 2019 a la amparada se le practique la intervención quirúrgica que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011093-0007-CO	2019012458	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011100-0007-CO	2019012459	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la responsabilidad de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se re programe la cita pendiente del paciente para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de requerir un cambio de prótesis, que se refiera inmediatamente al Taller Nacional de Ortesis y Prótesis para su confección, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos médicos e institucionales. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado



			Chacón Jiménez ponen nota.
19-011101-0007-CO	2019012460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria, en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011105-0007-CO	2019012461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011127-0007-CO	2019012462	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a, FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a NÉSTOR AZOFEIFA DELGADO, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuelade la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el examen médico en la fecha indicada a esta Sala (05 de agosto de 2019), y consecuentemente le sea brindado el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a NÉSTOR AZOFEIFA DELGADO, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011143-0007-CO	2019012463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-011160-0007-CO	2019012464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido, dentro del plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-011162-0007-CO	2019012465	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que el amparado sea valorado en la fecha indicada por el mismo nosocomio -para el 12 de setiembre de 2019 en el Servicio de Oftalmología-. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011163-0007-CO	2019012466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado y se le aplique el tratamiento médico que necesita para atender su condición de salud, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011165-0007-CO	2019012467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011167-0007-CO	2019012468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología de la Clínica Moreno Cañas, le sea realizada en la fecha reprogramada por ese centro médico con ocasión de este amparo, sea el 11 de julio de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-011175-0007-CO	2019012469	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este expediente recibido en la Secretaría de la Sala a las 12:01 hrs. de 26 de junio de 2019, para que sea agregado al expediente No. 18-013183-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.-
19-011189-0007-CO	2019012470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-011196-0007-CO	2019012471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-011203-0007-CO	2019012472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-011205-0007-CO	2019012473	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-011210-0007-CO	2019012474	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-011211-0007-CO	2019012475	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. y Maritza Salazar Cabalceta, Jefa el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita para el examen que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 24 de julio del 2019, a las 10:00 horas. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la reprogramación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. y Maritza Salazar Cabalceta, Jefa el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-011219-0007-CO	2019012476	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Consecuentemente, se ordena a César Palma Ulate, en su condición de Juez de la Sección Segunda del Tribunal



07/01/2020 15:14:25

			Penal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de San José, Pavas, o a quien ocupe ese cargo, que de forma inmediata, luego de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que se le entregue al tutelado la copia del registro de video de lectura y fundamentación de la parte dispositiva de la Sentencia N° 618-2019 de las 13:00 horas de 31 de mayo de 2019, en los términos requeridos el 11 de junio de 2019. Asimismo, se ordena a la autoridad jurisdiccional accionada que resuelva sobre la procedencia o no de la reposición de plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170, del Código Procesal Penal. Se le previene a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta sentencia a César Palma Ulate, en su condición de Juez de la Sección Segunda del Tribunal Penal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de San José, Pavas, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-011224-0007-CO	2019012477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, 13:00 horas del 7 de octubre de 2019, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011245-0007-CO	2019012478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011258-0007-CO	2019012479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-011261-0007-CO	2019012480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011263-0007-CO	2019012481	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Carlos Alberto Solano Salas, en su condición de Director General y Víctor Calvo Murillo, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos de la Clínica Dr. Clorito Picado, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el recurrente sea valorado por un especialista



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			en Oftalmología en el centro médico recurrido, el 29 de agosto de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011265-0007-CO	2019012482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011286-0007-CO	2019012483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011304-0007-CO	2019012484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y dispone cursar el amparo.
19-011306-0007-CO	2019012485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-011307-0007-CO	2019012486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011314-0007-CO	2019012487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011325-0007-CO	2019012488	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-005325 de las 10:20 horas de 4 de abril de 2018.
19-011328-0007-CO	2019012489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011336-0007-CO	2019012490	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-011337-0007-CO	2019012491	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-011338-0007-CO	2019012492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011342-0007-CO	2019012493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-011344-0007-CO	2019012494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011347-0007-CO	2019012495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011349-0007-CO	2019012496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-011353-0007-CO	2019012497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011374-0007-CO	2019012498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

			Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Iliana Musa Mirabal o a quien ocupe el cargo de directora general del Hospital de Guápiles, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011377-0007-CO	2019012499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011383-0007-CO	2019012500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011387-0007-CO	2019012501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional en el quinto considerando.
19-011400-0007-CO	2019012502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional en el último considerando.
19-011404-0007-CO	2019012503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011421-0007-CO	2019012504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011429-0007-CO	2019012505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011440-0007-CO	2019012506	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011441-0007-CO	2019012507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011454-0007-CO	2019012508	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-011455-0007-CO	2019012509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011464-0007-CO	2019012510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011471-0007-CO	2019012511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-011475-0007-CO	2019012512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011485-0007-CO	2019012513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011489-0007-CO	2019012514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011495-0007-CO	2019012515	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019000083 de las 9:20 horas del 08 de enero de 2019.
19-011496-0007-CO	2019012516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011504-0007-CO	2019012517	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25

19-011505-0007-CO	2019012518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-011517-0007-CO	2019012519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011534-0007-CO	2019012520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011538-0007-CO	2019012521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011542-0007-CO	2019012522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011545-0007-CO	2019012523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011548-0007-CO	2019012524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011550-0007-CO	2019012525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-011555-0007-CO	2019012526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-011564-0007-CO	2019012527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-011571-0007-CO	2019012528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011576-0007-CO	2019012529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011581-0007-CO	2019012530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011595-0007-CO	2019012531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011596-0007-CO	2019012532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011597-0007-CO	2019012533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011599-0007-CO	2019012534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-011600-0007-CO	2019012535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011617-0007-CO	2019012536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011621-0007-CO	2019012537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011625-0007-CO	2019012538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011629-0007-CO	2019012539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-011630-0007-CO	2019012540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
19-011638-0007-CO	2019012541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011659-0007-CO	2019012542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011663-0007-CO	2019012543	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone



07/01/2020 15:14:25

		DE AMPARO	nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-011673-0007-CO	2019012544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y dispone cursar el amparo.
19-011674-0007-CO	2019012545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011678-0007-CO	2019012546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011679-0007-CO	2019012547	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-011684-0007-CO	2019012548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:25